



VERBAL

PROCESO 08001405300320220029500
DEMANDANTE OSCAR IVÁN RIVERA ANDRADE
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA S.A.”

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por el señor OSCAR IVÁN RIVERA ANDRADE contra las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA S.A.”, en la cual fue presentada el 1 de marzo de 2022 subsanación de los defectos señalados mediante providencia calendada 20 de mayo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320220029500

DEMANDANTE OSCAR IVÁN RIVERA ANDRADE

DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA S.A."

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el OSCAR IVÁN RIVERA ANDRADE, a través de apoderado judicial, doctor ALBERTO CÉSAR GAONA GRANADOS, presenta proceso Declarativo Verbal contra las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO IZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA S.A.", con el fin de declarar civilmente responsable a la aseguradora demandada del pago correspondiente a la indemnización por el fallecimiento del señor OSCAR RAMÓN RIVERA HERRERA, acaecido el 11 de mayo de 2021, de conformidad con la póliza de vida Familia Vital Red-191204 No. 00130464052532191204; proceso que se encuentra establecido en los artículos 368 y S.S. del C. G. del P.

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en el artículo 84 del C. G. del P., se evidencia que la demanda carece de los certificados de existencia y representación legal de la parte demandada, como quiera que son personas jurídicas, situación que debe ser subsanada a fin de proseguir con la admisión del proceso. Al respecto la norma señala:

"A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija." (Negritas fuera del texto)*

De esa manera, es indiscutible la inadmisibilidad de la demanda por parte de esta agencia judicial, toda vez que se enmarca en la causal de inadmisión establecida en el artículo 90- 2, así:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal presentada por el señor OSCAR IVÁN RIVERA ANDRADE contra las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA S.A.", de conformidad con el artículo 90-2 del C.G. del P., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b38a9aada837fecbae60bb03bbfe982d0b941283ad297b0501454c622683c19

Documento generado en 26/05/2022 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>